

CONTRATO ARRIENDO DE VEHÍCULO No. CD 007 de 2006

JORGE MENDOZA DIAGO, identificado con la C.C. 9.078.381 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, quien para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATANTE** y por la otra, **EDUARDO PEREZ MENDOZA**, identificado con C.C No. 6.862.777 de Montería quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar Contrato de Arriendo de Vehículo para los servicios generales de Transcaribe S.A., previas las siguientes consideraciones: a) Que la presente contratación cuenta con estudio de conveniencia y oportunidad donde se justifica su celebración. b) Que la Directora Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A., expidió certificación donde manifiesta que en planta no existe personal para prestar el servicio objeto de la presente contratación. c) Que la Tesorería de TRANSCARIBE S.A., expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual respalda el presente compromiso. d) Que la presente contratación se celebra en el marco del proceso de Contratación Directa 007 de 2006, el cual culminó con Resolución de Adjudicación No. 021 del 25 de enero de 2006 a favor de la Contratista. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** Contratar el Arriendo de un Vehículo con conductor, para los servicios generales de TRANSCARIBE S.A., en los términos previstos en los pliegos de condiciones de la Contratación Directa 007 de 2006 y la propuesta del contratista. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato tendrá un valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22,000.000.00), que se pagará al contratista mes vencido, en cuotas iguales de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2,200.000.00), previa aprobación de la cuenta de cobro aprobada por el interventor. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será desde el 1º de marzo de 2006, previa aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, y hasta el 31 de diciembre del 2006. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a: a) Colocar a disposición de Transcaribe el vehículo ofrecido en su propuesta, 8 horas al día, de lunes a sábado, en óptimas condiciones técnicas y de presentación. b) Asumir los costos correspondientes a gasolina y mantenimiento del vehículo durante el término del contrato. c) Suministrar el servicio de conductor, con una disponibilidad de ocho (8) horas diarias, de lunes a sábado. El conductor podrá ser sustituido por otra persona que igualmente deberá reunir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. d) Mantener vigente la documentación necesaria para el tránsito del vehículo. e) Pagar al conductor los salarios, prestaciones sociales, parafiscales y demás costos laborales exigidos por la ley colombiana de manera puntual y oportuna. f) Entregar los soportes de pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales del conductor suministrado, como requisito para pago, los cuales deben anexarse a la factura respectiva. **QUINTA. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S. A.** a) Reconocer al contratista oportunamente la remuneración pactada. b) Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. **SEXTA: INTERVENTORIA.** La Asesora Jurídica LEDA RETAMOSO LOPEZ, supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato, y ejercerá las siguientes funciones: a) Certificar el cumplimiento del contrato. b) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas de cobro del contratista. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de interventor no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del respectivo representante legal del TRANSCARIBE S.A.. **SEPTIMA: SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato, su ejecución, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se someterán a la oficina de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual fallará en derecho. **OCTAVA. GARANTIAS.** El contratista deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A., garantía única de cumplimiento que cubra: a) Cumplimiento:

que ampare el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la pena pecuniaria pactadas; equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. b) Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales por el 20% del valor del contrato vigente por el plazo del mismo y tres años mas. **NOVENA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.** a) **TRANSCARIBE S.A.** podrá imponer multas sucesivas al contratista por incumplimiento reiterado de sus obligaciones equivalentes al el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso hasta el 10% de su valor total, en caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula cuarta. Las multas se impondrán por resolución motivada. b) En caso de incumplimiento total del contrato, el contratista reconocerá una penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y la pena pecuniaria se podrá descontar de los saldos pendientes a favor del contratista. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a efectuar los descuentos del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. El monto de las multas será del 0.2% del valor del contrato por cada día de retraso. **DÉCIMA. REQUISITOS DE EJECUCION.** El presente contrato requiere para su ejecución, la aprobación de las garantías por parte del **TRANSCARIBE S. A.** **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política, ni en las leyes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 14, 15, 16 , 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral entre **TRANSCARIBE S.A.** y el Contratista ni las personas que el mismo contrate para el cumplimiento del objeto. **DÉCIMA CUARTA. LEGALIZACION.** Son de cargo del contratista el pago de los impuestos y demás gastos inherentes a la legalización del contrato tales como la estampilla Pro-Universidad de Cartagena, gastos de publicación y demás costos que le sean aplicables. El pago de los mismos será requisito para el pago del contrato.

Para constancia se firma en Cartagena el Veintiséis (26) de Enero de 2006. Se imprimen dos (2) copias del mismo tenor.

JORGE MENDOZA DIAGO
GERENTE

EDUARDO PEREZ MENDOZA
C.C. 6.862.777 de Montería

ALFREDO VEGA BERRIO
JEFE OFICINA ASESORA

LEDA RETAMOSO LOPEZ
ASESORA EN CONTRATACION